

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215000001805



Fecha: 03-02-2021

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el Proyecto Bosa – Granada – Girardot.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 02 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040, cuyo objeto consistía en: *“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...).”*
2. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015.
4. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
5. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).

6. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88).

7. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado No.2018-409-062520-2 del 25/06/2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.

8. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)

9. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).

10. Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su sesión no presencial del 1° de octubre de dos mil trece (2013) recomendó al Presidente de la Agencia asignar a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) contratos de concesión, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.

11. Que la ANI teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI No. 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.

12. Que el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

13. Que mediante Resolución ANI No. 1584 de 2016, confirmada mediante Resolución ANI No. 1897 de 2016 la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.

14. Que en la precitada Resolución ANI No. 1584 de 2016 respecto al balance predial se indicó:

“(…) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (…).”

15. Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y el Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008.

16. Que con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 del Contrato de Concesión y en la cláusula 13 del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de los mismos, aspecto reconocido judicialmente en el laudo arbitral del 13 de enero de 2016, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“(…) El riesgo predial se mantuvo en cabeza del INCO en lo relativo a pagar el mayor valor de los predios y al control y vigilancia de la gestión predial, y en cabeza del Concesionario en lo atinente a dicha gestión predial y a la financiación del mayor valor de los predios, teniendo en cuenta los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto conforme a los diseños elaborados por el Concesionario (…).”

17. Que de conformidad con el concepto emitido por la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando ANI No. 20196060138313 del 18 de septiembre de 2019.

“(…) en el evento en que se perfeccione en sede administrativa el procedimiento de enajenación voluntaria, el monto producto de aquel negocio jurídico no será objeto de renta gravable por cuanto la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 3 del Artículo 61 y en el parágrafo 2 del Artículo 67 establecen diáfananamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

PARÁGRAFO 3o. (...) Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

RESOLUCIÓN No. 20215000001805 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el Proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

(...)

ARTÍCULO 67. INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. (...)

Parágrafo 2°.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 01074 de 2002 (...)

18. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 20206060156583 del 15 de diciembre de 2020, solicitó iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

Memorando ANI No. 20206060156583 del 15 de diciembre de 2020:

“(…) de manera atenta se indica y remite ante su Despacho los soportes que comprueban la exigibilidad de la obligación producto de la gestión jurídica predial del proyecto vial Autopista Bosa-Granada-Girardot concesionado en su momento mediante el Contrato GG-040-2004, lo expuesto a efectos de cumplir las disposiciones contractuales estipuladas en la Escritura Pública No. 3147 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría (68) de Bogotá D.C., suscrito entre los señores **MARIA IDALI SUAREZ CASTRELLON, EDITH ZORAIDA CASTRELLON SUAREZ, CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ, ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ, GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, sobre dos (2) inmuebles identificados así:

- i) Un predio denominado **LOTE No. 13 - ALTAVISTA VII**, ubicado en la vereda Las Palmas, Kilómetro 93.5 de la vía Bogotá - MELGAR, departamento de TOLIMA que posee un área de terreno de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 M2)**, identificado con la cédula catastral 00-01-0001-1514-801 y matrícula inmobiliaria 366- 18999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, área de terreno hoy de propiedad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con el NIT 830.125.996-9**.
- ii) Un predio denominado **PARQUEADERO No. 13 - ALTAVISTA VII**, ubicado en la vereda Las Palmas, Kilómetro 92.5 de la vía Bogotá - MELGAR, departamento de TOLIMA que posee un área de terreno de **DOCE COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (12,50 M2)**, identificado con la cédula catastral 00-01-0001-2001-801 y matrícula inmobiliaria 366-19017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, área de terreno hoy de propiedad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con el NIT 830.125.996-9**.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la obligación que a continuación se relacionará.

Valor	\$37'025.000.00
Concepto	Único Contado o pago
Descripción del Concepto	Valor establecido en la Cláusula Tercera de la Escritura Pública No. 3147 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría (68) de Bogotá D.C. Compraventa de los inmuebles LOTE No. 13 y PARQUEADERO No. 13 del Conjunto ALTAVISTA VII, ubicado en la vereda LAS PALMAS, municipio de MELGAR, departamento de TOLIMA, Suscrita entre MARIA IDALI SUAREZ DE CASTRELLON, EDITH ZORAIDA CASTRELLON SUAREZ, CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ, ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ, GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Carpeta Predial o Ficha Predial	CABG-3-R-125 – CABG-3-R-121-P13
Denominación del Predio:	LOTE No. 113 – PARQUEADERO No. 13.
Nombre del Vendedora y/o Beneficiaria	MARIA IDALI SUAREZ DE CASTRELLON
No. Identificación y lugar de expedición	41.431.626 expedida en Bogotá D.C.
Número Cuenta de Ahorros y Banco	N/A (autorizó pago a tercero por poder)
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$18.512.500)
Nombre del Vendedora y/o Beneficiaria	EDITH ZORAIDA CASTRELLON SUAREZ
No. Identificación y lugar de expedición	52.186.329 expedida en Bogotá D.C.
Número Cuenta de Ahorros y Banco	N/A (autorizó pago a tercero por poder)
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$4.628.125)
Nombre del Vendedora y/o Beneficiaria	ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ
No. Identificación y lugar de expedición	52.932.678 expedida en Bogotá D.C.
Número Cuenta de Ahorros y Banco	N/A (autorizó pago a tercero por poder)
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$4.628.125)
Nombre del Vendedora y/o Beneficiaria	GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ

RESOLUCIÓN No. 20215000001805 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el Proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

No. Identificación y lugar de expedición	80.851.097 expedida en Bogotá D.C.
Número Cuenta de Ahorros y Banco	N/A (autorizó pago a tercero por poder)
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$4.628.125)
Nombre del Vendedora y/o Beneficiaria	CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ
No. Identificación y lugar de expedición	79.965.179 expedida en Bogotá D.C.
Número Cuenta de Ahorros y Banco	26496890891 - BANCOLOMBIA
Valor a pagar o efectuar por transferencia	(\$4.628.125)

NOTA No. 1: Páguese a nombre del señor **CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.965.179 de Bogotá D.C.**, en la cuenta de **AHORRO No. 26496890891 de BANCOLOMBIA**, el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$37'025.000,00) MONEDA CORRIENTE**. De conformidad con el Poder Especial y General otorgado por los Señores **MARIA IDALI SUAREZ DE CASTRELLON, GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ, EDITH ZOARIDA CASTRELLON SUAREZ y ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ** de fecha 02 de octubre de 2018 de la Notaría 64 de Bogotá y 03 de octubre de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. y Poder General Escritura Pública 5490 del 25 de octubre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

Igualmente, se solicita reconocer el pago de los gastos a los derechos notariales y de registro exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente, por lo tanto, los mencionados gastos de notariales y de registro son asumidos por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La Resolución No. 2170 del 29 de diciembre de 2015, “Por medio de la cual el Vicepresidente Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, modifica el mecanismo para la utilización de los recursos de la cuenta predial del Fondo de Contingencias contenidos en la Resolución No. 1169 del 23 de octubre de 2013 del Proyecto vial “Bosa - Granada - Girardot.”., contiene los beneficiarios del pago de derechos notariales y de registro, los cuales se relacionan a continuación:

No.	BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	VALOR	CONCEPTO
1.	CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ	CC 79.965.179	\$533,345,00	Pago por concepto de Gastos Notariales ante la Notaría 68 de Bogotá D.C., de la Escritura Pública 3147 del 22/09/2020 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., - CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13. Factura de Venta: FES-103952 del 22/Sept/2020.
2.	CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ	CC 79.965.179	\$370,300,00	Pago por concepto de Impuesto de Registro ante la Gobernación del Tolima., de la Escritura Pública 3147 del 22/09/2020 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., - CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13. No. De Boleta: 7302961393 del 21/10/2020.
3.	CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ	CC 79.965.179	\$128,300,00	Pago por concepto de pago actos a registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, de la Escritura Pública 3147 del 22/09/2020 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., - CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13. Factura No. 17024728 del 21 de octubre de 2020. Bogotá D.C.
Total :			\$1.031.945,00	

NOTA No. 2: Páguese a nombre del señor **CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.965.179 de Bogotá D.C.**, en la cuenta de **AHORRO No. 26496890891 de BANCOLOMBIA**, el valor de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1'031.945,00) MONEDA CORRIENTE**. De conformidad con el Poder Especial y General otorgado por los Señores **MARIA IDALI SUAREZ DE CASTRELLON, GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ, EDITH ZOARIDA CASTRELLON SUAREZ y ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ** de fecha 02 de octubre de 2018 de la Notaría 64 de Bogotá y 03 de octubre de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. y Poder General Escritura Pública 5490 del 25 de octubre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

NOTA: De conformidad con el poder amplio y suficiente otorgado al señor **CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.179 de Bogotá D.C., con fecha de diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado 02 de octubre de 2018 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., y 03 de octubre de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.

Poder General otorgado a la señora **EDITH ZOARIDA CASTRELLON SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.186.329 de Bogotá D.C., mediante escritura pública No. 5490 del 25 de octubre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., otorgada por **ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.932.678 de Bogotá D.C., con certificado de vigencia No. 620-2020 de fecha 12 de septiembre de 2020 expedido por la Notaría Novena (9) de

RESOLUCIÓN No. 20215000001805 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el Proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

Bogotá D.C., el pago del valor total solicitado por un valor TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$37'025.000,00) MONEDA CORRIENTE, serán pagados y girados al señor **CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.179 de Bogotá D.C., en la cuenta de Ahorro No. **26496890891** de **BANCOLOMBIA**.

Como sustento de la presente solicitud de pagos se hace referencia a las siguientes actuaciones administrativas, las cuales se aportan en medio físico:

1. Copia de la Escritura Pública No. 3147 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría (68) de Bogotá D.C. por concepto de la Compraventa de los inmuebles **LOTE No. 13 y PARQUEADERO No. 13** del Conjunto **ALTAVISTA VII**, ubicado en la vereda **LAS PALMAS**, municipio de **MELGAR**, departamento de **TOLIMA**, Suscrita entre **MARIA IDALI SUAREZ DE CASTRELLON, EDITH ZORAIDACASTRELLON SUAREZ, CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ, ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ, GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-18999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, correspondiente al Lote No. 13 Conjunto Altavista VII, en la cual se evidencia en la anotación No. 010, la inscripción de la Escritura Pública No. 3147 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., el inmueble a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-19017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, correspondiente al PARQUEADERO No. 13 Conjunto Altavista VII, en la cual se evidencia en la anotación No. 006, la inscripción de la Escritura Pública No. 3147 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., el inmueble a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de los vendedores.
5. Poder amplio y suficiente otorgado al señor CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.179 de Bogotá D.C., con fecha de diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado 02 de octubre de 2018 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., y 03 de octubre de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.
6. Poder General otorgado a la señora EDITH ZORAIDA CASTRELLON SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.186.329 de Bogotá D.C., mediante escritura pública No. 5490 del 25 de octubre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., otorgada por ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.932.678 de Bogotá D.C., con certificado de vigencia No. 620-2020 de fecha 12 de septiembre de 2020 expedido por la Notaría Novena (9) de Bogotá D.C.
7. Copia del Certificado de Cuenta Bancaria de Ahorro emitidas por BANCOLOMBIA.

Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto vial Bosa Granada Girardot, para los predios requerido y adquiridos, los cuales se identifican a continuación así: (i) Inmueble Lote No. 13, identificado con la ficha predial CABG-3-R-125 de fecha marzo de 2018, entre la abscisa inicial K94+685,98 y abscisa final K94+699,34. (ii) Inmueble Parqueadero No. 13, identificado con la ficha predial CABG-3-R-121-P13 de fecha julio de 2018, entre la abscisa inicial K94+643,42 y abscisa final K94+646,35 ambos sobre la margen izquierda.

Continuando con el trámite de adquisición predial del inmueble requerido por el procedimiento de la enajenación voluntaria, se suscribió Escritura Pública No. 3147 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría (68) de Bogotá D.C., suscrito entre los señores MARIA IDALI SUAREZ CASTRELLON, EDITH ZORAIDA CASTRELLON SUAREZ, CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ, ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ, GABRIEL GIOVANNI CASTRELLON SUAREZ y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sobre dos (2) inmuebles identificados así:

- i) Un predio denominado LOTE No. 13 - ALTAVISTA VII, ubicado en la vereda Las Palmas, Kilómetro 93.5 de la vía Bogotá - MELGAR, departamento de TOLIMA que posee un área de terreno de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 M2), identificado con la cédula catastral 00-01-0001-1514-801 y matrícula inmobiliaria 366- 18999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, área de terreno hoy de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con el NIT 830.125.996-9.
- ii) Un predio denominado PARQUEADERO No. 13 - ALTAVISTA VII, ubicado en la vereda Las Palmas, Kilómetro 92.5 de la vía Bogotá - MELGAR, departamento de TOLIMA que posee un área de terreno de DOCE COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (12,50 M2), identificado con la cédula catastral 00-01-0001-2001-801 y matrícula inmobiliaria 366-19017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, área de terreno hoy de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con el NIT 830.125.996-9.

Que en la **CLAUSULA TERCERA. - VALOR**, se estableció que para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único de los inmuebles antes mencionados e identificados que se transfieren es por un valor total de: **“TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$37.025.000) MONEDA CORRIENTE**, y corresponden a la suma de los siguientes valores así, (i) Predio identificado con la ficha predial CABG-3-R-125: Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$31.400.000) MONEDA CORRIENTE**, conforme al Informe Técnico de Avalúo de fecha 18 de junio de 2018, **AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO** elaborado

por **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ.** y (ii) Predio identificado con la ficha predial **CABG-3-R-121-P13**: Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.625.000) MONEDA CORRIENTE**, conforme al Informe Técnico de Avalúo de fecha 06 de agosto del 2018, **AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO** elaborado por **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ.**”.

Que en la **CLAUSULA CUARTA** se estipulo lo siguiente: “**FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR** cancelará el valor total del presente contrato de Compra Venta, es decir, la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$37.025.000) MONEDA CORRIENTE** descrito en la Cláusula Tercera, directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, así: **A)** Un único contado y/o pago por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$37.025.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales se cancelará a **LOS VENDEDORES**, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes y una vez haga entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el certificado de tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, como propietaria de los inmuebles antes identificados. (...)”.

Respecto al pago de los Gastos Notariales y de Registro, como sustento de la presente solicitud de pagos se relacionan los siguientes documentos:

1. Pago por concepto de Gastos Notariales ante la Notaria 68 de Bogotá D.C., de la Escritura Pública **3147 del 22/09//2020** de la Notaria 68 de Bogotá D.C., - **CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13**. Factura de Venta: FES-103952 del 22/Sept/2020. Por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$533.345,00)**.
2. Pago por concepto de Impuesto de Registro ante la Gobernación del Tolima., de la Escritura Pública **3147 del 22/09//2020** de la Notaria 68 de Bogotá D.C., - **CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13**. Factura o número de Boleta: 7302961393 del 21/10/2020. Por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$370.300,00)**.
3. Pago por concepto de pago actos a registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, de la Escritura Pública **3147 del 22/09//2020** de la Notaria 68 de Bogotá D.C., - **CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13**. Factura No. 17024728 del 21 de octubre de 2020. Bogotá D.C., Por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$128.300,00)**.
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de los vendedores.
5. Poder amplio y suficiente otorgado al señor CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.179 de Bogotá D.C., con fecha de diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado 02 de octubre de 2018 de la Notaria 64 de Bogotá D.C., y 03 de octubre de 2018 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.
6. Poder General otorgado a la señora EDITH ZORAIDA CASTRELLON SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.186.329 de Bogotá D.C., mediante escritura pública No. 5490 del 25 de octubre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., otorgada por ADRIANA DEL PILAR CASTRELLON SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.932.678 de Bogotá D.C., con certificado de vigencia No. 620-2020 de fecha 12 de septiembre de 2020 expedido por la Notaría Novena (9) de Bogotá D.C.
7. Copia del Certificado de Cuenta Bancaria de Ahorro emitidas por BANCOLOMBIA. Así las cosas, se solicita que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria antes mencionada de BANCOLOMBIA, en la que LOS VENDEDORES autorizan al señor CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ para recibir el importe correspondiente de LOS VENDEDORES y sobre el cual se adelanta la adquisición predial por enajenación voluntaria y el reembolso de los gastos de Notariado y registro de la escritura pública No. **3147 del 22/09//2020** de la Notaria 68 de Bogotá D.C., - **CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13**.

19. Que de acuerdo con el comunicado radicado con No 20210040010501 de 2020 suscrito por la Directora de Negocios (E) de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 28 de diciembre de 2020, en el cual consta que el saldo de recursos para atención del riesgo predial en la cuenta del proyecto corresponde a la suma de \$ 37,092,788,896.13 en la cuenta del fondo de pasivos contingentes, de los cuales se encuentran disponibles \$15.896.209.058 para la presente contingencia equivalentes a \$7.511.157.745 pesos constantes del 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.

20. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$38.056.945,00 MONEDA CORRIENTE** a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probadado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

21. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para

RESOLUCIÓN No. 20215000001805 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el Proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

22. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).

23. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de **TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$38.056.945,00 MONEDA CORRIENTE** valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias en los términos que se relacionan a continuación:

Ficha Predial	Beneficiario	CC / NIT	Valor a pagar	No. Cuenta bancaria	Ahorro / corriente
CABG-3-R-125 Y CABG-3-R-121-P13.	CESAR AUGUSTO CASTRELLON SUAREZ	79.965.179 de Bogotá D.C	\$38.056.945,00	26496890891	Ahorro - Bancolombia

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03-02-2021

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó y Revisó:

José Ernesto López Arevalo – Jurídico. G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial.
Dilsen Paola Martínez Cifuentes – Apoyo Jurídico GAGC 1 – VJ.
Diana Guiselt Torres Robayo – Apoyo G.I.T. Predial
Monica Viviana Parra Segura – Apoyo G.I.T. de Riesgos

Revisó: Alfredo Camacho Salas - Líder del equipo de seguimiento al proyecto
José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. de Riesgos
Ingrid Esther Cera Jiménez – Profesional Financiero
Rafael Diaz-Granados Amaris – Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora G.I.T. Predial
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero / Gerente Proyectos Carreteros (E)
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, DIANA GUSELT TORRES ROBAYO, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), ALFREDO CAMACHO SALAS 1, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES 1, JOSE

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 20215000001805 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el Proyecto Bosa ? Granada ? Girardot ”

ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, INGRID ESTHER CERA JIMENEZ 2
Anexos: con 3 pdf